



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 318-DP-2011**  
(Actuación 214/11)

**VISTO:**

La nota presentada por la Sra. Paola Pérez, DNI 30.874.770, ante esta Defensoría del Pueblo el día 24 de Octubre de 2011.

**Y CONSIDERANDO**

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

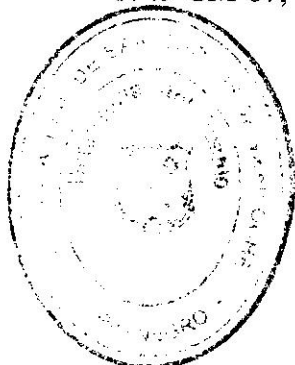
Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada ante la Administración Pública Municipal.

Que de la nota presentada no surge irregularidad alguna por parte de la Administración Pública Municipal.

Que si bien no surge de la nota presentada, ante la Sra. Viviana Gelain (integrante de esta Defensoría) la denunciante manifestó que han pedido conexión de agua a ARSA y no se les ha sido otorgada por no tener titularidad de la tierra ni certificado de ocupación otorgado por el Instituto de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social.

Que de las entrevistas personales se asesoró a la presentante para que acuerden entre los vecinos la racionalización del agua, especialmente los días de mucho calor. Se explicó que los referentes del CAAT correspondiente al barrio y de Salud Pública han solicitado una reunión con este Defensor del Pueblo para tratar la misma problemática.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;



**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Paola Pérez, DNI 30.874.770, en la nota ya descripta;

2º) **SOLICITAR** a A.R.S.A. toda la información técnica relacionada a la factibilidad de extensión de red en la parcela en cuestión a fin de ayudar a los vecinos en las decisiones que deban tomar en adelante

3º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*


5º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

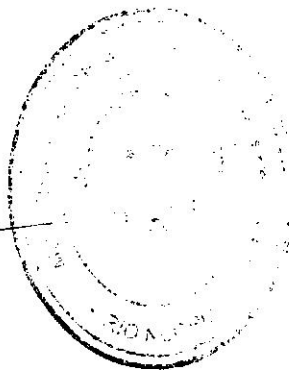
6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

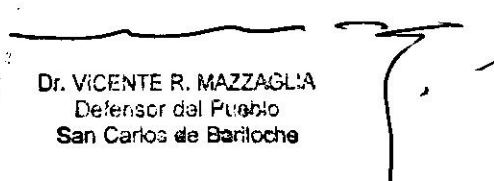
7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 07 de Noviembre de 2011



  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche